

# CONTRATO DE SERVICIO PUBLICITARIO.

C.S.P.No.310-2024

Entre de una parte **EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE (ASDE)**, entidad Autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la Carretera Mella No. 49 casi Esquina San Vicente de Paul, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo R.D., debidamente representado por el **LIC. DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No.001-1087580-4, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará **EL AYUNTAMIENTO**.---

Y de la otra parte: **SR. BRAIANN ANTONIO CORDERO**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 223-0029055-2, domiciliado y residente en la Calle Manzana 4698, Edif. 17, Invienda, municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, titular del Diario Digital y Canal de Televisión **ENTERATERD**, quien en lo que sigue se denominará **EL CONTRATISTA**.-----

## PREAMBULO:

**POR CUANTO:** La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.---

**POR CUANTO:** A que el Reglamento No.416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), que modifica el decreto 543-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 50 numeral 4, establece La contratación por selección directa es el procedimiento objetivo que se adjudica sin previamente realizar un llamado público y abierto para competición entre otros oferentes. La institución contratante deberá justificar mediante acto administrativo debidamente motivado, los elementos objetivos que sustentan la selección de esa persona natural o jurídica, es decir, las razones por las que se considera que la propuesta o la persona seleccionada es la más idónea para ejecutar el contrato. Los procedimientos de excepción por selección directa son: 4. **Contratación de publicidad a través de los medios de comunicación social**.-----

**POR CUANTO:** A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son



garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios  
eficientes a todos los Municipios.-----

**POR CUANTO:** A que el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa  
básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado  
que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de  
autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de  
la colectividad local con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos  
jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus  
habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la  
Constitución y las Leyes lo determinen.-----

**POR CUANTO:** A que el ASDE es una institución con capacidad para celebrar  
acuerdos que permitan la satisfacción de las necesidades de sus usuarios en lo que  
respecta a los servicios públicos a su cargo.-----

**POR CUANTO:** El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo  
1, establece que los organismos autónomos deben registrarse por el referido Decreto.-----

**POR CUANTO:** Que el artículo cuarto del antemencionado Decreto, estipula que los  
gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los  
organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la  
Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

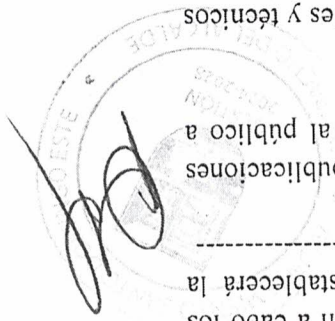
**POR CUANTO:** El párrafo II de ese artículo instituye que en caso de publicaciones  
periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a  
través de internet.-----

**POR CUANTO:** A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos  
especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

En el entendido que el presente preámbulo forma parte íntegra del presente  
contrato de asesoría, las partes:

### HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE CONTRATO

1. **EL AYUNTAMIENTO:** Con el objetivo de mantener la Municipalidad  
informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con  
EL CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario, que consiste en la  
colocación un banner publicitario con medida de 300 x 250 pixeles, para el  
diario digital, Spot publicitario audiovisual para el canal de TV, de la  
campaña institucional y de las actividades que estarán llevando a cabo en el  
Ayuntamiento de Santo Domingo Este (ASDE), para los fines de mantener a  
la comunidad informada.-----





2. Las partes acuerdan la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$35,400.00), mensuales, con ITBIS incluidos, que pagará el Ayuntamiento AL CONTRATISTA, por dichos servicios publicitarios, contra presentación y entrega de las facturas correspondiente. Dicha factura será entregada por EL CONTRATISTA, en manos de la Persona o Departamento que disponga el Ayuntamiento el monto total de los tres (3) meses asciende a un valor de RD\$106,200.00.-

3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a EL CONTRATISTA para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.-

4. La Vigencia del presente contrato es de tres (03) meses, a partir del primero (01) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.

5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a EL CONTRATISTA y sin ningún otro trámite.

6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, DE TRABAJO REALIZADO Y NO PAGADO, PAGADO Y NO REALIZADO, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.

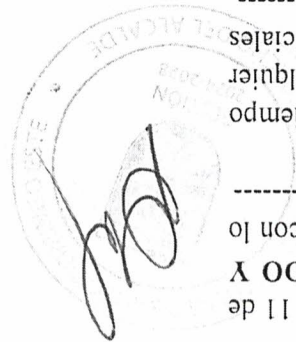
7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendientes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.

8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato ni contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de EL AYUNTAMIENTO.

9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del AYUNTAMIENTO.

10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.

11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con EL AYUNTAMIENTO, excepto en los casos de fuerza mayor.



**PARRAFO:** Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----

12. Las partes declaran que mantienen el espíritu de armonía y buena relaciones en la ejecución y cumplimiento del presente contrato; pero que en el caso que haya diferencias o dificultades, en el caso de no poder resolverlas amigablemente, la competencia judicial es la de la jurisdicción del **AYUNTAMIENTO**, que corresponda a donde se encuentre ubicado el despacho del señor Síndico del Municipio Santo Domingo Este, a cuya jurisdicción se acoge **EL CONTRATISTA**.-

Hecho, pasado, leído, encontrado conforme y firmado por las partes en tres (3) originales del mismo tenor, una para cada una de las partes.

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los un (01) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-----

Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este (ASDE)

**LIC DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO**,  
Alcalde Municipal.

Por EL DIARIO DIGITAL ENTERATERD

**BRAIANN ANTONIO CORDERO**  
Contratista.

YO **DR. LIC. SCARLETT RIVERA CARRIO** Notario Público de los del Número para el Santo Domingo Este No. 7495. CERTIFICO Y DOY FE: Que los señores **LIC. DIORIS ANSELMO ASTACIO PACHECO Y BRAIANN ANTONIO CORDERO**, cuyas generales constan, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbraban usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los un (01) días del mes de septiembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-----

Notario Público.

Procedimiento de inscripción de la República Dominicana  
Confirme la validez de este documento ingresando al código que en pantalla aparece que es 8-2024-4202-001  
Código CIS: 001-4202-2024-8

